



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

DECRETO DE ALCALDIA N° 04-2017 A/MDNC

Nueva Cajamarca, 18 de abril de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

VISTOS:

Informe N° 036-2017-DTTU-GSAT/MDNC, de fecha 29 de marzo de 2017.
Informe N° 052-2017-GSAT/MDNC, de fecha 29 de marzo de 2017.
Informe Legal N° 012-2017-ALE/MDNC, de fecha 06 de abril de 2017.
Acta de Sesión Ordinaria N° 07-2017, de fecha 17 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales, son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 1) del Art. 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de tránsito. Vialidad y Transporte Público ejercen las funciones entre otras la de : 1.2) Normar, regular y planificar el transporte público urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las Leyes y Reglamentos nacionales sobre la materia, 1.6) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados que brindan servicio en el Distrito de Nueva Cajamarca.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción del Estado en materia de Transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convivencia de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de otro lado señala en su Art. 18 numeral 18.1(a, b, c) 18.2-18.3, concordante con el Art. 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que las Municipalidades Distritales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos Nacionales, tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como tareas de Fiscalización para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito.

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, complementario

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; en tanto que, en el artículo 3° prescribe que, el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010- MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción; asimismo, el artículo 40 del citado Decreto Supremo, establece la competencia de las municipalidades para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, mediante Informe N° 052-2017-GSAT/MDNC, de fecha 29 de marzo de 2017, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, presentó el proyecto de Reglamento Interno de trabajo del inspector municipal de transporte y tránsito urbano de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para su aprobación;

Que, es necesario se dicte y apruebe las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transportes (IMT) esté enmarcada dentro de la normatividad Vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo N° 055-2010- MTC y demás normas pertinentes.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 20-2016-MDNC, de fecha 31 de mayo de 2016, se aprobó el **RIT - Reglamento Interno de Trabajadores nombrados y contratados** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Que, el artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 20-2016-MDNC – Delegación de facultades al Alcalde, establece: Deléguese al Alcalde la facultad de aprobar mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ordenanza municipal, para su adecuada aplicación;

Que, el artículo 42° - **DECRETOS DE ALCALDÍA** de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del concejo municipal.

Que, estando a la normativa señalada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo del INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que consta de cuatro (4) títulos, ocho (8) capítulos, veintiséis (26) artículos, y tres (3) disposiciones complementarias finales, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria a través de la División de Transporte y Tránsito Urbano, el cumplimiento de la presente e implemente el área con los respectivos inspectores a quienes se les capacitará, entregará uniforme, identificación e implementos de seguridad, dotará del respectivo material y resolución que exige la ley, previo cumplimiento de las especificaciones y exigencias según Reglamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario de mayor circulación; así como a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Niñez Sánchez

ALCALDE
DNI: 42265433

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE
TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, BASE LEGAL, AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objetivos:

Son objetivos del presente Reglamento: Dotar al distrito de Nueva Cajamarca, de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte Estructural, Funcional y Orgánico. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transportes (IMT) esté enmarcada dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por el, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y demás normas pertinentes.

Artículo 2° Base Legal

- Constitución Política Del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 007-2016MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

Artículo 3º. - Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas los Inspectores Municipales de la Municipalidad de Nueva Cajamarca.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4º.-Definiciones.

1. **Abreviaturas:** Se consideraran las abreviaturas siguiente:

IMT	Inspector Municipal de Transportes
AFOCA	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
CAT	Certificado contra Accidente de Tránsito.
CERTIC	Certificado de Constatación de Características
CITV	Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
MDNC	Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
PNP	Policía Nacional del Perú.
RNV	Reglamento Nacional de Vehículos.
SOAT	Seguro Obligatorio contra Accidentes de
SUNARE	Superintendencia Nacional de los Registros
TUPA	Texto Único de Procedimientos

2. **CONDUCTOR.-** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir (Categoría B-II-C) debidamente registrado y autorizada por la Municipalidad al Transportador para conducir vehículos menores, moto taxis y similares. Teniéndose dos tipos de conductores:

- Conductor Titular.-** Es aquel conductor que es propietario del vehículo.
- Conductor Alterno.-** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo.

3. **CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.-** Revisión que realiza la municipalidad de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la Tarjeta de Propiedad de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, etc.) que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio; se realizará en tanto se implementen las Revisiones Técnicas Vehiculares.

4. **CREDENCIAL DE CONDUCTOR.**- Documento expedido por la municipalidad autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.
5. **CURSO DE CAPACITACION.**- Capacitación permanente de inducción y actualización que obligatoriamente reciben los Inspectores Municipales, promovidas y supervisada por la División de Transportes y Transito Urbano de la municipalidad, institución o empresa autorizada por la municipalidad; Los Inspectores asistentes al curso son acreditados con el Certificado respectivo.
6. **DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOV).**- Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.
7. **FLOTA VEHICULAR.**- Número de vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.
8. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.**- Persona designada por la municipalidad para fiscalizar, detectar y sancionar las infracciones que cometen los transportadores y conductores del servicio especial de pasajeros y carga de vehículos menores
9. **LICENCIA DE CONDUCIR.**- Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, clase B II C y categoría de la licencia de conducir para vehículo menor.
10. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE.**- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
11. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.**- Asociación de transportadores y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca como representante de los transportadores, personas jurídicas, empresas o asociaciones autorizadas a brindar el servicio especial en el Distrito de Nueva Cajamarca. Sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.
12. **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.**- Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor al servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza, cometida.
13. **PARADERO AUTORIZADO.**- Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada por la municipalidad para que los conductores del transportador autorizado estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros, forma parte del Permiso de Operación; y se reglamenta por Ordenanza expresa.
14. **PASAJERO O USUARIO.**- Persona natural que solicita el servicio especial a cambio del pago del precio pactado con el conductor.
15. **PERMISO DE OPERACIÓN.**- Autorización otorgada por la municipalidad, a un Transportador para prestar el servicio especial urbano dentro del Distrito de Nueva Cajamarca, que aprueba el Régimen Común. El Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular.



16. **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**- Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando ésta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

17. **RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN.**- Acto mediante el cual los Caseríos de Nueva Cajamarca, y Distritos aledaños a través de convenios, emitido por las Municipalidades Distritales establecieron los términos de Gestión Común que deberán cumplir los Transportadores o Personas Jurídicas que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis.

18. **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL (Padrón Vehicular).**- Registro en el cual se encuentran inscritos todos los transportadores, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para realizar servicio de transporte público especial.

19. **SERVICIO ESPECIAL.**- Es el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, moto taxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la municipalidad.

20. **STIKER VEHICULAR.**- Distintivo municipal plastificado con la inscripción VEHÍCULO AUTORIZADO esta adherido en la parte visible del vehículo que aprobó la Constatación de Características Vehicular realizada por parte de la autoridad administrativa, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

21. **TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.**- Documento intransferible emitido por la Municipalidad, que determina la operatividad del Vehículo Menor integrante de un transportador o persona jurídica con autorización municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento.

22. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO.** Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.

23. **VEHÍCULOS MENORES.**- Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:

a) **Moto taxis.**- Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionada para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

b) **Motocar.**- Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.

c) **Moto carga o Moto furgón.** -Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.



TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III

Artículo 5°.- Requisitos que deberán cumplir los Inspectores Municipales de Transportes:

- Edad: 22 a 35 AÑOS
- Estatura Mínima: 1.70 m. varones
1.65 m. mujeres
- Grado de Instrucción: Mínimo secundaria
- Capacitación: Aprobado satisfactoriamente
- Aptitud Física: Aprobada
- Aptitud Psicológica: Aprobado

Artículo 6°.- Organización

Los Inspectores Municipales de Transporte conforman un cuerpo organizado de la División de Transportes y Tránsito Urbano, que es el órgano de línea de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 7°.- Inspector Municipal de Transportes

El Inspector Municipal de Transportes es la persona designada por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, que está encargada de verificar el cumplimiento de los términos, reglamentos y además disposiciones normativas emitidas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, referentes al Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores. Para tales efectos portarán una credencial identificadora emitida por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

Artículo 8°.- Proceso de Inducción

La Gerencia del Servicio de Administración Tributaria a través de la División de Transportes y Tránsito Urbano, brindará un curso de formación y capacitación integral al personal destinado a ejercer las funciones de Inspector Municipal de Transporte. Otorgándose los respectivos certificados de participación a quienes aprueben el mismo.

Artículo 9°.- El curso comprenderá las siguientes materias:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

- Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Modificatorias).
- Reglamento Nacional de Administración del Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009- MTC y modificatorias).
- Reglamento Nacional de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y sus modificatorias).
- Régimen de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas (Ordenanza Municipal N° 05-2017-MDNC).
- Registro y Autorizaciones - Constatación y Características.
- Supervisión y control de transporte regular de pasajeros.
- Supervisión y control de transporte de pasajeros en vehículos mayores (autos y combis).
- Fiscalizar, detectar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores.
- Liberación de vehículos del Depósito Municipal.
- Relaciones Humanas.

Artículo 10°.- Ejecución de curso

El curso señalado en el artículo anterior, será dictado antes del inicio de sus funciones y atribuciones en las vía pública, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar sus funciones dentro de operativos especialmente diseñadas para tal fin.

Artículo 11°.- Capacitación permanente.

Periódicamente la División de Transportes y Tránsito Urbano programará cursos teóricos - prácticos de capacitación y actualización.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12°.- Representación

El Inspector Municipal de Transportes actúa a nombre de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales, dentro del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 13°.- Identificación

El Inspector Municipal de Transportes en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la División de Transportes y Tránsito Urbano:

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, cargo, Código y fotografía a color.
3. Resolución de acreditación.

Artículo 14°.- Obligaciones del Inspector Municipal de Transportes

Son obligaciones del Inspector Municipal de Transportes:

1. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.

2. Conocer el presente Reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la Gerencia de Vialidad y Transportes y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y calidad de trabajo.
3. Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, así como los de actualización que disponga el Jefe de la División de Transportes y Transito Urbano.
5. Usar el uniforme requerido para el mejor cumplimiento de sus funciones.
6. Mantener una conducta ética intachable.
7. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
8. Intervenir con educación a los conductores, usuarios y en general a todo agente que participe en la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

Artículo 15°.- Funciones del Inspector Municipal de Transportes.

Son funciones del Inspector Municipal de Transportes:

1. Ejecutar los operativos de fiscalización del servicio de transporte, de ser necesario con la Policía Nacional de Tránsito y otras autoridades competentes; sancionando a los conductores de vehículos infractores a la Ordenanza Municipal y demás directivas competentes.
2. Hacer cumplir los dispositivos municipales que regulan la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores.
3. Realizar informes diarios de las ocurrencias detectadas durante su servicio.
4. Levantar actas de verificación de incumplimiento de los transportistas a las autorizaciones, rutas, horarios de frecuencias, inobservancia a los Reglamentos Nacionales y Ordenanzas Municipales.
5. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale las normas legales.
6. Verificar en cualquier momento, que el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación física.
7. Controlar que los conductores estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
8. Participar en operativos de control de Transito conjuntos con la Policía Nacional del Perú, cuando así lo disponga el Jefe de la División de Transportes y Transito Urbano de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
9. Imponer sanciones a través de las papeletas de infracción en formato impreso, conforme lo disponga la normatividad.
10. Exigir al conductor la presentación del DNI, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la Tarjeta Única de Circulación y el Permiso de Circulación.
11. Controlar los paraderos y puntos de parada.
12. Verificar, detectar y sancionar a los conductores y/o Propietarios de los vehículos que oferten servicio público y que incumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente.
13. Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el jefe de la División.

Artículo 16° De la jerarquía de los Inspectores Municipales

El cuerpo de Inspectores de Transporte contará con un Jefe de Inspectores, cuyas funciones son las siguientes:

- Del Jefe (Supervisor) de Inspectores: Persona designada y acreditado por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
 - Coordinar los operativos ordinarios o de gabinete, con su Jefe inmediato superior.
 - Velar por el correcto desempeño de sus inspectores, conforme al presente reglamento.
 - Llevar el control diario de asistencia del personal a su cargo.
 - Elaborará el cronograma de trabajo en forma semanal.
 - Elaborará informes de trabajo referente a sus funciones.
 - Llevará el control diario de la documentación retenida y de los vehículos que ingresen al Depósito Vehicular Municipal.
 - Coordinará la capacitación constante referente al artículo 7° del presente Reglamento.
- El Inspector: Persona designado y acreditado mediante Resolución de Gerencia como Inspector de Transportes de la División de Transportes y Transito Urbano de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, realizará acciones de control, supervisión y fiscalización a vehículos que prestan Servicio Especial de Transporte de Personas en vehículos menores, ya sea en operación o ruta, también paraderos, terminales e infraestructuras complementarias.

Persona destinada a revisar el cumplimiento de las normas locales y demás normas vinculadas al Servicio de Transporte, dentro del radio de su jurisdicción. Detectará infracciones y levantará la respectiva ACTA DE INFRACCIÓN u otras modalidades que les confiere la norma específica. Levantar Actas y elaborar Informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las Autoridades administrativas, judiciales y policiales o medios electrónicos y/o fotográficos que demuestren la falta.

TÍTULO III

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 17°.- Procedimientos.

El inspector Municipal de Transportes desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y móviles.
3. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos autorizados y provisionales de vehículos menores.
6. Control de la emisión de gases de los vehículos que oferten servicio público.
7. Acciones de verificación: inspecciones, constataciones.
8. Operativos ordinarios que permita la fiscalización del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
9. La actuación del IMT deberá constar en un Acta Pre Impresa.
10. Para detección y sanción de infracciones se levantará una Papeleta de Infracción que deberá constar en un Formato Pre Impreso.

Artículo 18°.- El Inspector Municipal de Transportes procederá a verificar si el vehículo intervenido cumple con las Ordenanzas Municipales de transporte y con las disposiciones vigentes que regulan la circulación, elaborando el Acta de Constatación que será firmado por el Inspector Municipal interviniente, las autoridades que brindan apoyo (Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y otros).

Artículo 19°.- Información permanente

El Inspector Municipal de Transportes, reportará por cualquier medio de comunicación a la División de Transporte y Tránsito Urbano, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si el vehículo y el conductor:

1. Están autorizados a prestar el servicio.
2. Si el conductor ha llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación.
3. Cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
4. Si el vehículo está autorizado y habilitado para la prestación del servicio.
5. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación física.
6. Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta autorizada por la autoridad competente.
7. Si el vehículo supera los límites máximos permisibles en la normatividad que regula la protección del medio ambiente contra la emisión de humos y gases en el Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 21°.- Acciones a ejecutar

De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, el Inspector Municipal de Transporte realizará las siguientes acciones:

1. Procederá a imponer la sanción correspondiente, mediante la emisión de la papeleta de Infracción, entregándosela un ejemplar al Conductor y devolviéndole los documentos previamente solicitados.
2. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector elaborará el Acta de Internamiento, que será firmada por el conductor y el Inspector Municipal de Transporte.
3. Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción el Inspector Municipal de Transporte presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular.

Artículo 22°.- Registro de información

El Inspector Municipal de Transportes registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Informe.
2. Papeleta de Infracción.
3. Acta de Constatación de infracción.
4. Acta de Internamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA LABORAL

Artículo 23.- Del servicio



- La jornada laboral para el personal de Inspectores de la División de Transportes y tránsito Urbano de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es de 48 horas semanales, lo que implica su desempeño de 8 horas diarias y un día de descanso.
- Los turnos serán cubiertos en forma rotativa:

Primer Turno: De 06 a 13.00 horas
Segundo Turno: De 13.00 a 20.00 horas

- Las inasistencias serán justificadas por escrito, de lo contrario serán sujetos a sanciones.
- Las tardanzas estarán sujetas a sanciones correspondientes.
- El rol de servicio será elaborado por el jefe de la División de Transportes.
- Las capacitaciones serán programados guardando proporcionalidad con el servicio, debiendo de asistir todo el personal en forma obligatoria.
- Los cambios de servicio y/o descanso, se realizaran previa autorización del responsable de la División.
- Los apoyos designados por el jefe de la División los días domingos se brindaran en el horario de 08:00 a 13:00 en forma rotativa; mientras que los apoyos realizados por necesidad del servicio en festividades tradicionales o en horarios no contemplados en el presente Reglamento, serán dispuestos por el Jefe de la División de Transportes y Tránsito Urbano, cuya asistencia serán compensado en los días siguientes de la semana, previa coordinación con el jefe de la División y Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y FALTAS

Artículo 24.- De las sanciones

Son faltas de carácter disciplinario, los incumplimientos y/o trasgresión de las disposiciones emanadas en el presente Reglamento y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, Para la aplicación de las medidas disciplinarias se deberán observar los siguientes criterios:

- Deberán ser adecuadas, justas y no discriminatorias.
- Deberán ser analizadas e investigadas.
- Deberán guardar proporcionalidad entre la gravedad y la sanción.
- Deberán ser severas pero no excesivas.
- Deberán considerarse para su efecto:
 1. Amonestación verbal, para casos leves que no revisten gravedad.
 2. Las sanciones disciplinarias de amonestación escrita y Retiro Definitivo se aplicaran previo proceso Administrativo Disciplinario a cargo de la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la entidad.

Artículo 25.- De las faltas leves

Las faltas leves están sujetas a amonestación verbal; las cuales son:

1. Llegar con más de 5 minutos de retraso a su servicio.
2. Presentarse a su trabajo mal uniformado y desalineado, con cabello crecido, sin afeitarse, otros.
3. Entregar los vehículos del servicio sucios.
4. Falta de cortesía y respeto en menor grado en contra de los compañeros de trabajo y/o superiores.
5. No redactar los informes correspondientes para dar cuenta de las novedades del servicio.
6. Llegar con retraso a las actividades programadas anticipadamente.
7. Brindar trato descortés al público, dando lugar a quejas.
8. Retirarse de su sector de responsabilidad sin conocimiento y autorización de su Jefe inmediato.
9. Dedicarse a actividades ajenas durante su servicio.
10. Hablar por teléfono de manera excesiva de asuntos ajenos al servicio.
11. Brindar información relacionados al servicio, sin autorización del jefe inmediato.
12. Hacer caso omiso a las disposiciones y recomendaciones relacionadas con el servicio.
13. Proferir palabras soeces e injuriosas de menor grado, en contra de los compañeros de trabajo.
14. Propiciar clima de malestar, corriendo comentarios negativos.
15. Demostrar falta de voluntad e iniciativa en el trabajo.
16. Deteriorar y/o extraviar negligentemente los bienes del servicio, asumiendo la responsabilidad de arreglo o devolución en su totalidad del bien.
17. Demostrar falta de lealtad con sus compañeros de trabajo y con sus superiores.
18. Otras faltas que califique el responsable de la División.
19. Ocultar información o demostrar equivoco compañerismo ante las irregularidades que se cometen durante el servicio.

Artículo 26.- De las faltas graves

Las faltas graves que ameritan restaurar procedimiento Administrativo Disciplinario son:

1. Demostrar reiteradas faltas leves.
2. Faltar a su servicio sin motivo justificado.
3. Presentarse a su servicio con aliento a licor o con visibles síntomas de ebriedad.
4. Faltar el respeto de palabra u obra a sus compañeros de trabajo y/o a sus superiores en mayor grado.
5. Solicitar donativos, promesas o cualquier otra ventaja, para favorecer u omitir un acto propio de su función.
6. Ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado dentro y fuera de su servicio, poniendo en tela de juicio el prestigio de la institución.
7. Apoderarse de Bienes, armas, dinero u otros objetos hallados y/o recuperados como consecuencia de una intervención

8. Ocultar, falsificar o sustraer maliciosamente documentos, filmaciones, vistas fotográficas de las actividades o intervenciones realizadas en el servicio.
9. Facilitar información de las actividades del servicio, ya sea a terceros o a medios de comunicación, sin conocimiento o autorización de sus Jefes inmediatos y como consecuencia se ponga en riesgo el prestigio de la institución.
10. Intervenir sin tomar en cuenta las normas y procedimientos legales que desprestigien la institución.
11. Utilizar el uniforme de la institución, para dedicarse a actividades ajenas al servicio, motivando el desprestigio de la institución.
12. Demostrar ineficiencia en el desarrollo de sus funciones.
13. Otras faltas de similar gravedad, que considere el desprestigio de la institución.



TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: El Jefe de la División de Transporte y Tránsito Urbano, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales del Transporte, en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO: Los Inspectores Municipales de Transportes harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte y circulación, cuyas acciones serán informadas por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y la División de Transporte y Tránsito Urbano a las autoridades pertinentes.

TERCERO: Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nández Sánchez

ALCALDE
DNI: 42265433